



Interlocutorio	773
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00245 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Arley De Jesús Cardona Suescún
Demandado (s)	José Aldemar Aristizábal Gómez Y Otros
Asunto	emite pronunciamiento

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

1. Se reconoce personería para representar a la parte demandada, al abogado Diego Alejandro Pulgarín Areiza con T.P. 218.774 del C.S.J.

2. Se incorpora contestación de la parte demandada en tiempo; a su vez, se tiene surtido el traslado de dicha contestación de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, y se allegó pronunciamiento de la parte demandante.

3. Respecto a la situación planteada por la parte demandante en memorial de 04 de octubre de 2021, en la cual se informa que, la codemandada María Celeni Aristizabal Gómez no les permitió el ingreso al inmueble para realizar el dictamen pericial solicitado en escrito de demanda, se remite a la parte demandante e igualmente a la demandada, a lo establecido en el artículo 233 del C.G.P: *“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra. --- Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales. --- PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia” del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.”*

NOTIFÍQUESE

05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ